Expediente No. CCAS 069-2024
COOPSERSANFRANCISCO
MUNICIPIO DE CORDOBA

RESOLUCIÓN No. 693

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **01 de noviembre del 2024**, Mediante formulario presentado por la **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CORDOBA "AGUAS DE SAN FRANCISCO"** persona Jurídica con Nit **No. 900296259-5** Legalmente representada el Señor **MIGUEL ANGEL ARTEAGA BENAVIDES identificado** con cedula de ciudadanía No **87.218. 922 expedida en Ipiales (N),** presento ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "**Quebrada Churucuana**" Ubicada en la Vereda La Cumbre, jurisdicción del Municipio de Córdoba, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 069-2024 de fecha 01 de noviembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, Por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, la solicitante, aporto el Concepto de Autorización sanitaria **No. 196** de fecha 11 de septiembre de 2024**, emitido** por el cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño por medio del cual concede **AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE** para uso humano y doméstico de la fuente de uso público denominada "**Quebrada Churucuana**" Ubicada en la Vereda La Cumbre, jurisdicción del Municipio de Córdoba, Departamento de Nariño, el presente concepto de Autorización Sanitaria Favorable de Agua para Consumo Humano y doméstico tendrán de un año a partir de la fecha de notificación**.**

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **19 de noviembre de 2024**, tal como consta en el Informe y **concepto Técnico No 600 de** fecha **22 de noviembre de 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el Informe y Concepto técnico No **600 de fecha 22 de noviembre de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN.

En atención a solicitud de Concesión de Aguas allegada a estas dependencias por parte de la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de Córdoba "AGUAS SANFRANCISCO" con Nit. No. 900296259-5 en cabeza de su representante legal, señor MIGUEL ANGEL ARTEAGA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.218.922 de Ipiales, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a la fuente de agua de uso público denominada QUEBRADA CHURUCUANA, el día 19 de noviembre de 2024, logrando determinarse lo siguiente:

***LOCALIZACION**:*

La fuente de agua de uso público denominada QUEBRADA CHURUCUANA, se localiza en la vereda La Cumbre del Municipio de Córdoba, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: X= 0954903, Y = 0581788 H= 3.174 m.s.n.m. X= 0954903, Y = 0581788 H= 3.174 m.s.n.m.

***SITUACION ENCONTRADA**:*

.- La fuente cuenta con un caudal total de 136.23 l.p.s., aforado por medio del sistema Are- Velocidad en época de menor lluvia.
.- La fuente cuenta con pequeños reductos de material vegetal protector en las áreas adyacentes al nacimiento y en las orillas de sus márgenes, por lo que se hace necesario implementar Programas de Protección y Conservación de la fuente a través de la reforestación.
.- Aguas abajo del sitio de captación existen otros pequeños aprovechamientos de agua los cuales no resultan afectados por la presente solicitud de Concesión de Aguas ya que la fuente cuenta con un caudal considerable.
.- Ni antes ni durante la visita no se presentaron personas en oposición a la presente solicitud de Concesión de aguas.
.- En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que las obras de captación y conducción se encuentran instaladas y en funcionamiento hace varios años atrás, sin embargo de presentarse conflicto con los propietarios de los predios afectados por las obras, los interesados de la Concesión de Aguas deberán conciliar o en su defecto deberán acudir a la autoridad competente para el caso.
.- El uso del recurso hídrico está siendo destinado para ABASTECIMIENTO DOMESTICO de 260 familias establecidas en el sector urbano y las veredas: La Ensillada, Pueblo Alto, Pueblo Bajo, Huacas Alto, Huacas Bajo y Santander del Municipio de Córdoba.
-Para la CAPTACION de agua el sistema de acueducto cuenta con una bocatoma tipo fondo, construida en concreto, siendo sus dimensiones las siguientes: Largo= 1.5 m, Ancho= 0.20 m, y su Profundidad= 1.20 m., el rebose se realiza en el punto de captación y su CONDUCCION se realiza a través de tubería de 4 pulgadas de diámetro hasta un desarenador construido en concreto, siendo sus dimensiones, así: Largo= 10.60 m, Ancho= 2.30 m y su profundidad de 2.10m., además cuenta con un tanque de almacenamiento del cual se deriva la red de conducción en tubería de 4 pulgadas con reducción domiciliaria a ½ pulgada de diámetro.
.- El sistema de acueducto se encuentra derivando un caudal de 29.0 l/s.
.- A la diligencia se presentó el señor MIGUEL ANGEL ARTEAGA en calidad de representante legal de la empresa AGUAS SAN FRANCISCO.

***EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN**:*

.- El caudal de la fuente de agua denominada QUEBRADA CHURUCUANA cuenta con un caudal total de 136.23 L.P.S.

.- El Nacimiento y márgenes de la fuente cuentan con pequeños reductos de material vegetal protector.

.- Aguas abajo del sitio de captación de la fuente existen otras derivaciones de agua que no presentan alteraciones en su aprovechamiento normal.

.- No se presentaron oposiciones por lo que no existe inconveniente Técnico, Social ni Ambiental para que CORPONARIÑO proceda a legalizar el aprovechamiento de Aguas a los peticionarios.

***MARCO LEGAL**:*

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre de la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de Córdoba "AGUAS SANFRANCISCO" con Nit. No. 900296259-5 en cabeza de su representante legal, señor MIGUEL ANGEL ARTEAGA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.218.922 de Ipiales, un caudal de VEINTINUEVE PUNTO CERO (29.0) L/S., equivalente al 21.28% del caudal aforado de la fuente de uso público denominada QUEBRADA CHURUCUANA, ubicada en la vereda La Cumbre del Municipio de Córdoba, bajo las siguientes consideraciones:

1.- El caudal a conceder será de VEINTINUEVE PUNTO CERO (29.0) L/S., equivalente al 21.28% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada QUEBRADA CHURUCUANA, estimada en 136.23 l/s., para ABASTECIMIENTO DOMESTICO de 260 familias establecidas en el sector urbano y las veredas: La Ensillada, Pueblo Alto, Pueblo Bajo, Huacas Alto, Huacas Bajo y Santander del Municipio de Córdoba. Esta Concesión de Aguas se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2.- Para la derivación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de CAPTACION debido a que para el aprovechamiento el sistema de acueducto cuenta con una bocatoma tipo fondo, construida en concreto, siendo sus dimensiones las siguientes: Largo= 1.5 m, Ancho= 0.20 m, y su Profundidad= 1.20 m., el rebose se realiza en el punto de captación y su CONDUCCION se realiza a través de tubería de 4 pulgadas de diámetro hasta un desarenador construido en concreto, siendo sus dimensiones, así: Largo= 10.60 m, Ancho= 2.30 m y su profundidad de 2.10m., además cuenta con un tanque de almacenamiento del cual se deriva la red de conducción en tubería de 4 pulgadas con reducción domiciliaria a ½ pulgada de diámetro, sistema este que permite medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

3.- Si AGUAS SAN FRANCISCO pretende implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con las obras establecidas anteriormente.

***.- ARCHIVESE** el Expediente radicado con el número **CCAS-011-19,** el cual perdió su vigencia, Expediente este que es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios, corresponden a la mismos datos contemplados en el Expediente anterior.*

*4.- **La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años** contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión de Aguas queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5.- AGUAS SAN FRANCISCO deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, el permisionario como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
.- AGUAS SAN FRANCISCO deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

7.- Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- AGUAS SAN FRANCISCO deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente a través de la reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

9.- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se encuentra aprobado por parte de CORPONARIÑO mediante Resolución No. 037 de fecha noviembre 18 de 2022, por lo tanto, no se hace necesario su presentación en estas dependencias, sin embargo el autorizado deberá presentar informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por otro lado una vez terminado el tiempo de su vigencia, AGUAS SAN FRANCISCO deberá presentar el PUEAA debidamente actualizado y de

acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

10.- Por tratarse de aguas para ABASTECIMIENTO DOMESTICO se hace necesario que AGUAS SAN FRANCISCO tenga en cuenta lo especificado en la Autorización Sanitaria Nro. 196 de fecha 11 de septiembre de 2024, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, por lo tanto, los autorizados deberán implementar un sistema de tratamiento consistente en FILTRACION CONVENCIONAL Y DESINFECCION para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

11.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del interesado como beneficiario de la Concesión de Aguas, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

12.- Así mismo, AGUAS SAN FRANCISCO deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas..."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Informe y Concepto técnico No. **600 de** fecha **22 de Noviembre de 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas a nombre de la **Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de Córdoba** "**AGUAS DE SAN FRANCISCO**" persona jurídica con **Nit. No. 900296259-5** legalmente representada por el señor **MIGUEL ANGEL ARTEAGA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 87.218.922** de Ipiales (N), o quien haga sus veces un caudal de **VEINTINUEVE PUNTO CERO (29.0) L/S**., equivalente al 21.28% del caudal aforado de la fuente de uso público denominada **QUEBRADA CHURUCUANA**, ubicada en la vereda La Cumbre del Municipio de Córdoba, sobre las coordenadas: **X= 0954903, Y = 0581788 H= 3.174 m.s.n.m.**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **VEINTINUEVE PUNTO CERO (29.O) L/S.**, equivalente al 21.28% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada **QUEBRADA CHURUCUANA**, estimada en 136.23 l/s., para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de 260 familias establecidas en el sector urbano y las veredas: La Ensillada, Pueblo Alto, Pueblo Bajo, Huacas Alto, Huacas Bajo y Santander del Municipio de Córdoba. Esta Concesión de Aguas se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Para la derivación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de CAPTACION debido a que para el aprovechamiento el sistema de acueducto cuenta con una bocatoma tipo fondo, construida en concreto, siendo sus dimensiones las siguientes: Largo= 1.5 m, Ancho= 0.20 m, y su Profundidad= 1.20 m., el rebose se realiza en el punto de captación y su CONDUCCION se realiza a través de tubería de 4 pulgadas de diámetro hasta un desarenador construido en concreto, siendo sus dimensiones, así: Largo= 10.60 m, Ancho= 2.30 m y su profundidad de 2.10m., además cuenta con un tanque de almacenamiento del cual se deriva la red de conducción en tubería de 4 pulgadas con reducción domiciliaria a ½ pulgada de diámetro, sistema este que permite medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Si los beneficiarios pretenden implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con las obras establecidas anteriormente.

.- ARCHIVESE el Expediente radicado con el número **CCAS-011-19**, el cual perdió su vigencia, Expediente este que es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios, corresponden a la mismos datos contemplados en el Expediente anterior..

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: La **Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de Córdoba** "**AGUAS DE SAN FRANCISCO**" deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEXTO: Así mismo, el permisionario como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
.- AGUAS SAN FRANCISCO deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO NOVENO: La **Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de Córdoba** "**AGUAS DE SAN FRANCISCO**" deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente a través de la reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

ARTICULO DECIMO: **CORPONARIÑO** se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se encuentra aprobado por parte de CORPONARIÑO mediante Resolución No. 037 de fecha noviembre 18 de 2022, por lo tanto, no se hace necesario su presentación en estas dependencias, sin embargo el autorizado deberá presentar informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por otro lado una vez terminado el tiempo de su vigencia, La **Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de Córdoba** "**AGUAS DE SAN FRANCISCO**" deberá presentar el PUEAA debidamente actualizado y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por tratarse de aguas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** se hace necesario que la **Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de Córdoba** "**AGUAS DE SAN FRANCISCO**" tenga en cuenta lo especificado en la **Autorización Sanitaria Nro. 196 de fecha 11 de septiembre de 2024,** expedido por el **Instituto Departamental de Salud de Nariño**, por lo tanto, los autorizados deberán implementar un sistema de tratamiento consistente en **FILTRACION CONVENCIONAL Y DESINFECCION** para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto

1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua..

ARTICULO DECIMO TERCERO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los interesados como beneficiarios de la Concesión de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Así mismo, la **Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de Córdoba** "**AGUAS DE SAN FRANCISCO**" deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "**CORPONARIÑO**", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO NOVENO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO VIGESIMO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - La presente providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

San Juan de Pasto, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S

Revisó: Diana Portilla
Profesional Universitario.